



Distrito Judicial de Tunja

Circuito de Chiquinquirá

Juzgado Promiscuo Municipal de Pauna

Ref. 2020-00036

**INFORME SECRETARIAL.** Pauna, octubre primero (1) de dos mil veinte (2020), ingresa al Despacho proceso Ejecutivo de Alimentos presentado a través de apoderado judicial por la señora FLOR HERLINDA PEÑA contra el señor ISRAEL GALINDO RENDON PINILLA, con atento informe que se allegó memorial. Sirvase proveer.

**DORA ALEXANDRA MOZO MARTINEZ**

Secretaría

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PAUNA –BOYACÁ**

Pauna, octubre primero (1) de dos mil veinte (2020)

**PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS: 2020-00036**

**DEMANDANTE: FLOR HERLINDA PEÑA**

**DEMANDADO: ISRAEL GALINDO RENDON PINILLA**

Atendiendo al informe secretarial que antecede y visto a folio 14 y s.s., escrito de subsanación suscrito por la Dra. **WENDY KARINA LANCHEROS BONILLA**, quien actúa como apoderada judicial de la señora **FLOR HERLINDA PEÑA**, y una vez revisada la demanda y sus anexos, este Despacho concluye que la misma cumple con los requisitos para librar el respectivo mandamiento de pago de acuerdo con los arts. 422 del C.G.P., y el art. 152 del Decreto 2737 de 1989.

Razón por la cual se procede a su admisión, en consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal de Pauna,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR** orden de pago por la vía ejecutiva a favor de la señora **FLOR HERLINDA PEÑA**, como madre del menor **MANUEL SANTIAGO RENDON PEÑA**, en contra del señor **ISRAEL GALINDO RENDON PINILLA**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1-. DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000), por concepto de cuota alimentaria dejada de cancelar y correspondiente al mes de abril de dos mil diecinueve (2019).

2-. DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000), por concepto de cuota alimentaria dejada de cancelar y correspondiente al mes de mayo de dos mil diecinueve (2019).

3-. DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000), por concepto de cuota alimentaria dejada de cancelar y correspondiente al mes de junio de dos mil diecinueve (2019).

4-. DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000), por concepto de cuota alimentaria dejada de cancelar y correspondiente al mes de julio de dos mil diecinueve (2019).

5-. DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000), por concepto de cuota alimentaria dejada de cancelar y correspondiente al mes de agosto de dos mil diecinueve (2019).

6-. DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000), por concepto de cuota alimentaria dejada de cancelar y correspondiente al mes de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

7-. DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000), por concepto de cuota alimentaria dejada de cancelar y correspondiente al mes de octubre de dos mil diecinueve (2019).

8-. DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000), por concepto de cuota alimentaria dejada de cancelar y correspondiente al mes de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

9-. DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000), por concepto de cuota alimentaria dejada de cancelar y correspondiente al mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

10-. DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$265.000), por concepto de cuota alimentaria dejada de cancelar y correspondiente al mes de enero de dos mil veinte (2020).

11-. DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$265.000), por concepto de cuota alimentaria dejada de cancelar y correspondiente al mes de febrero de dos mil veinte (2020).

12-. DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$265.000), por concepto de cuota alimentaria dejada de cancelar y correspondiente al mes de marzo de dos mil veinte (2020).

13-. DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$265.000), por concepto de cuota alimentaria dejada de cancelar y correspondiente al mes de abril de dos mil veinte (2020).

14-. DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$265.000), por concepto de cuota alimentaria dejada de cancelar y correspondiente al mes de mayo de dos mil veinte (2020).

15-. DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$265.000), por concepto de cuota alimentaria dejada de cancelar y correspondiente al mes de junio de dos mil veinte (2020).

16-. DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$265.000), por concepto de cuota alimentaria dejada de cancelar y correspondiente al mes de julio de dos mil veinte (2020).

17-. DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$265.000), por concepto de cuota alimentaria dejada de cancelar y correspondiente al mes de agosto de dos mil veinte (2020).

18-. DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$265.000), por concepto de cuota alimentaria dejada de cancelar y correspondiente al mes de septiembre de dos mil veinte (2020).



19-. TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000), por concepto de vestuario dejado de cancelar y correspondiente a dos (2) mudas de ropa correspondientes al año dos mil diecinueve (2019).

20-. CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$159.000), por concepto de vestuario dejado de cancelar y correspondiente a una (1) muda de ropa, correspondiente al año dos mil veinte (2020).

**SEGUNDO: ORDENAR** al deudor pagar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación personal del presente auto.

**TERCERO:** Notifíquese el presente mandamiento de pago al demandado en la forma prevista en el art. 291 del C.G.P., y córrase traslado por el término de diez (10) días de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del art. 442 ejusdem.

**CUARTO:** Tramítese el presente proceso como ejecutivo según las reglas establecidas en el art. 442 y s.s. del C.G.P., y el art. 25 ibídem, con la precisión que es de única instancia por ser de mínima cuantía.

**QUINTO: DECRETAR** el embargo del inmueble identificado con F.M.I. No. 072-46585 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá, que la demandante denuncia como de propiedad del demandado. Sobre el secuestro se decidirá una vez se registre el embargo. Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá, para los fines pertinentes.

**SEXTO:** Sobre las costas y gastos del proceso se decidirá oportunamente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



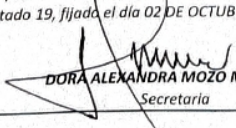
CAROL ANITH OSORIO BARAJAS

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL PAUNA BOYACÁ



**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado 19, fijada el día 02 DE OCTUBRE DE 2020



DORA ALEXANDRA MOZO MARTINEZ  
Secretaria